



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXVIII

Lunes, 23 de marzo de 1964.—Número 36

Página 281

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 18

Desde las doce horas del Jueves Santo, día 26 del actual, hasta la una hora del Domingo de Resurrección, día 29, deberán suspenderse espectáculos públicos, incluso salas de fiestas y similares, sin más excepción que algún concierto sacro, representaciones teatrales o cinematográficas de carácter eminentemente religioso u otros actos de índole análoga.

Lo que se hace público para general conocimiento, encareciendo a las autoridades dependientes de la mía y agentes a mis órdenes el exacto cumplimiento de lo que se ordena, debiendo dar cuenta a este Centro de cuantas transgresiones tenga n conocimiento, con el fin de imponer las sanciones máximas a quienes incumplan la presente orden.

Santander, 18 de marzo de 1964.—
El Gobernador civil, José Florza Arístorena.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Sesión extraordinaria de 7 de enero de 1964

En el Salón de Sesiones de la Excelentísima Diputación Provincial de Santander, siendo las seis de la tarde del día 7 de enero de 1964, y bajo la presidencia del ilustrísimo señor don Pedro de Escalante y Huidobro, se reunieron los señores diputados provinciales que componen el Pleno de la Corporación, secretario e interventor de Fondos de la misma, para el examen, discusión y aprobación, si procediera, del presupuesto ordinario para el ejercicio actual de 1964, así como de los especiales de cooperación provincial a obras y servicios municipales y el de contribuciones.

Examinado dicho presupuesto, y expuestas por la presidencia cuáles son

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil de Santander

Circular número 18. Anunciando la suspensión de los espectáculos públicos desde las doce horas del Jueves Santo, día 26 del actual, hasta la una hora del Domingo de Resurrección... 281

Excelentísima Diputación

Anunciando extracto de acuerdos adoptados en la sesión extraordinaria celebrada el día 7 de enero de 1964 281

"BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"

Ministerio de la Gobernación

Decreto 406/1964, de 22 de febrero, por el que se aprueba nuevo texto articulado de la sección tercera del capítulo segundo del título primero del libro segundo de la Ley de Régimen Local, de acuerdo con la nueva redacción dada por la Ley de 2 de diciembre de 1963 a la base treinta y ocho de las de Régimen Local de 17 de julio de 1945 281

ANUNCIOS OFICIALES

Comandancia Militar de Marina... 283
Distrito Minero de Santander 283
Dirección Facultativa de Puertos. 283
Ministerio de Marina 284

ADMINISTRACION ECONOMICA

Delegación de Hacienda 286

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Excmo. Diputación Provincial ... 286
Juzgado Municipal número uno de Santander 286
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Torrelavega 286

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 287

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Ruente, Miengo y Bareyo 288

ANUNCIOS PARTICULARES

Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos de: Poblaciones y Suances 288

las modificaciones introducidas en el mismo con relación al anterior ejercicio de 1963, por unanimidad acordaron dar por definitivamente aprobado dicho presupuesto ordinario, así co-

mo los citados especiales de cooperación y contribuciones, que importan 138.000.500,00 pesetas el primero, tanto en ingresos como en gastos; 20.000.000,00 de pesetas el segundo, y 4.391.200,00 pesetas el último, ambos igualmente en ingresos y gastos.

Fueron aprobadas, igualmente, las bases para la ejecución de este presupuesto.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se dio por terminada la sesión extraordinaria de este día.

Santander, 20 de enero de 1964.—
El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

MINISTERIO

DE LA GOBERNACION

DECRETO 406/1964, de 22 de febrero, por el que se aprueba nuevo texto articulado de la sección tercera del capítulo segundo del título primero del libro segundo de la Ley de Régimen Local, de acuerdo con la nueva redacción dada por la Ley de dos de diciembre de mil novecientos sesenta y tres a la base treinta y ocho de las de Régimen Local de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

La Ley ciento sesenta y siete/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre último, ha dado nueva redacción a la base treinta y ocho de la de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco de régimen local. Desarrollo de dicha base son los artículos doscientos veintiséis al doscientos treinta y seis del texto articulado vigente de la Ley de Régimen Local. Ello impone una nueva redacción de dichos preceptos para acomodarla estrictamente al nuevo texto de la base, tal como ha quedado redactado de nuevo.

La reforma se limita, como es lógico, a aquellos puntos que han sido objeto de modificación, manteniéndose en lo demás el texto articulado primitivo en cuanto responde a preceptos de la Ley de Bases distintos de los que han sido reformados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado en pleno, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo primero. — Los artículos doscientos veintiséis al doscientos treinta y seis, ambos inclusive, del texto articulado de la Ley de Régimen Local quedarán redactados en la forma siguiente:

“Artículo doscientos veintiséis. — La Diputación Provincial, como Corporación, estará integrada por el Presidente y los Diputados provinciales.

Artículo doscientos veintisiete. — Uno. Por cada partido judicial habrá un Diputado, elegido por compromisarios de los Ayuntamientos de la demarcación entre sus Alcaldes y Concejales, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

Dos. La Corporación provincial se completará con Diputados que ostenten la representación de las Corporaciones y Entidades económicas, culturales y profesionales, así como de la Organización Sindical, radicadas en la respectiva provincia.

Tres. Los Diputados del grupo a que se refiere al párrafo anterior no excederán de la mitad del de representantes de partidos judiciales, dividiéndose, a su vez, en dos mitades. Una de ellas corresponderá a las Entidades económicas, culturales o profesionales y la otra mitad a la Organización Sindical.

Artículo doscientos veintiocho. — Uno. — Cuando se trate de un partido judicial cuyo capital lo sea a la vez de la provincia y tenga dicha capital una población superior a cien mil habitantes, los compromisarios de su Ayuntamiento elegirán de entre los Concejales del mismo un representante más por cada quinientos mil habitantes o fracción de quinientos mil.

Dos. Las provincias que tengan menos de seis partidos judiciales y población total superior a trescientos mil habitantes de derecho elegirán doble número de Diputados representantes de los Ayuntamientos de los que les correspondería, a tenor de las disposiciones procedentes.

Tres. La Diputación Foral de Alava conservará los nueve Diputados que tiene actualmente, seis de los cuales serán elegidos por los Ayuntamientos y tres por las Corporaciones y Entidades económicas, culturales o profesionales de la provincia. Los partidos judiciales de Amurrio y Laguardia elegirán un Diputado provincial cada uno, y cuatro Diputados provinciales el de Citoria, dos de ellos por el Ayuntamiento de la capital y otros dos por los demás Ayuntamientos que integran el partido judicial.

Cuatro. Conforme al artículo octavo de la Ley de dieciséis de agosto de mil novecientos cuarenta y uno, la Diputación Foral y Provincial de Navarra se compondrá de siete Diputados, nombrados por los Ayuntamientos de las cinco Hermandades, correspondientes a igual número de partidos judiciales en que se divide la provincia, designando los de Aoiz, Tafalla y Tudela un Diputado cada uno, y los de Pamplona y Estella, dos cada uno.

Cinco. Los Cabildos Insulares del archipiélago canario conservarán el número de Consejeros que tienen actualmente, y que es el siguiente:

Provincia de Santa Cruz de Tenerife: Tenerife, catorce; La Palma, doce; Gomera, diez, y Hierro, seis.

Provincia de Las Palmas; Gran Canaria, catorce; Lanzarote, diez, y Fuerteventura, ocho.

La mitad de dichos Consejeros serán nombrados por los Ayuntamientos, y la otra mitad, por las Corporaciones y Entidades económicas, culturales o profesionales de cada isla.

Artículo doscientos veintinueve. — Uno. El mandato de los Diputados durará seis años, renovándose las Diputaciones por mitad cada tres.

Dos. La renovación trienal afectará en idéntica proporción a los Diputados representantes de los Ayuntamientos y a los que ostenten la representación de las Corporaciones y Entidades económicas, culturales o profesionales, o de la Organización Sindical, radicadas en la provincia.

Tres. Cuando el número de Diputados representantes de los partidos judiciales no sea divisible por dos, se estimará el puesto restante como no renovable al final del primer trienio, renovable al terminar el segundo, y así sucesivamente.

Cuatro. Si el número de Diputados que corresponda a la representación de las Corporaciones y Entidades económicas, culturales o profesionales, y de los Organismos sindicales no fuere par, se proveerá el impar en cada re-

novación, alternativamente, primero por un representante sindical, después por uno corporativo, y así sucesivamente.

Cinco. Las elecciones para la renovación de las Diputaciones Provinciales serán convocadas por Decreto del Ministerio de la Gobernación, acordado en Consejo de Ministros, y tendrán lugar dentro del mes de marzo del año siguiente al en que se hubieren celebrado elecciones municipales.

Artículo doscientos treinta. — La elección de los Diputados provinciales y de los Consejeros de Cabildos Insulares, cualquiera que sea el grupo a que pertenezcan, se efectuará mediante compromisarios designados por cada uno de los Ayuntamientos y Corporaciones que deben estar representados en la Diputación.

Artículo doscientos treinta y uno. — Uno. La elección de cada uno de los Diputados del primer grupo se hará separadamente, pero en un mismo acto, por los compromisarios de los Ayuntamientos que integren el partido judicial respectivo, debiendo recaer necesariamente el nombramiento en alguno de sus Alcaldes o Concejales, que se hallen en el ejercicio del cargo.

Dos. No obstante, los Ayuntamientos de capitales de provincia que deban estar representados por más de un Diputado provincial, elegirán entre los mismos Concejales un número de compromisarios igual al triple de los Diputados que les correspondan.

Tres. Los Diputados provinciales elegidos por los compromisarios de los Ayuntamientos cesarán en sus cargos cuando perdieren la condición de Alcaldes o de Concejales con que hubieren sido designados, y podrá el Gobierno convocar elecciones parciales si concurren circunstancias análogas a las establecidas en el artículo ochenta y nueve de esta Ley.

Artículo doscientos treinta y dos. — Uno. Dentro de los Diputados del segundo grupo la elección de los representantes de las Corporaciones y Entidades económicas, culturales o profesionales se realizará conjuntamente por los compromisarios de aquellas Corporaciones y Entidades que tengan reconocido su derecho electoral mediante la inscripción en un registro corporativo, que se llevará a tal efecto en el Gobierno Civil de la provincia, debiendo recaer necesariamente los nombramientos en los candidatos incluidos en la lista que proponga el Gobernador civil, en número triple, al menos, del de vacantes que hayan de ser cubiertas.

Dos. La elección de los representantes sindicales que deben completar el segundo grupo de Diputados se efectuará según su legislación peculiar y lo que se determine reglamentariamente.

Tres. Asimismo, se fijarán reglamentariamente las Corporaciones y Entidades económicas, culturales o profesionales, excluidas las sindicales, que tienen derecho a designar compromisarios.

Artículo doscientos treinta y tres.— Son elegibles para el cargo de Diputado provincial todos los españoles mayores de veintitrés años, varones o mujeres, que sepan leer y escribir y se encuentren en alguno de estos casos:

Primero.—Si se trata de representación municipal, estar desempeñando en la fecha de la publicación del Decreto de convocatoria el cargo de Alcalde o el de Concejal en cualquier Ayuntamiento del partido judicial correspondiente.

Segundo.—Cuando el mandato tenga carácter corporativo, pertenecer como miembro activo en idéntica fecha a cualquiera de las Corporaciones o Entidades que concurran a la elección.

Tercero.—Si se trata de representación sindical, hallarse afiliado, en la misma fecha, a la Organización Sindical mediante adscripción directa a una de sus Entidades radicantes en la provincia.

Artículo doscientos treinta y cuatro. Uno. El cargo de Diputado provincial es obligatorio y gratuito, y le afectarán las causas de incapacidad e incompatibilidad y los motivos de excusa establecidos para los Concejales.

Dos. Los Diputados provinciales cesarán en sus cargos cuando perderán la condición representativa en virtud de la que fueron designados.

Artículo doscientos treinta y cinco. Uno. Para la preparación y estudio de los asuntos, la Diputación Provincial actuará en Comisiones, cuya presidencia corresponderá a un Diputado cuando no asista el Presidente. Como mínimo, serán abligatorias las Comisiones siguientes:

- Beneficencia y Obras Sociales.
- Sanidad, Urbanismo y Vivienda.
- Agricultura.
- Educación, Deporte y Turismo.
- Obras Públicas y Paro Obrero; y
- Hacienda y Economía.

Dos. Cuando hubiere un Delegado en un ramo de servicios, presidirá la Comisión de la respectiva competencia.

Artículo doscientos treinta y seis.— Uno. La Diputación Provincial celebrará sesión plenaria para su constitución el primer día hábil del mes siguiente a la renovación trienal de la mitad de sus componentes.

Dos. Leídos los nombres y apellidos de los Diputados electos, la Corporación quedará constituida definitivamente, previa prestación de juramento de sus miembros y después de resolver acerca de las condiciones legales de éstos, siempre que pueda funcionar con los dos tercios, por lo menos, del número legal de Diputados.

Tres. En la misma sesión el Presidente designará a los Diputados que hayan de constituir las Comisiones a que se refiere el artículo anterior.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones precisas para la aplicación del artículo precedente, y se pondrán al Gobierno las modificaciones que consecuentemente hayan de introducirse en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, sin perjuicio de que tal desarrollo reglamentario pueda hacerse, con carácter provisional, en el Decreto de convocatoria de las próximas elecciones provinciales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro. — FRANCISCO FRANCO. — El Ministro de la Gobernación, Camilo Alonso Vega.

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 27 de febrero de 1964). 64

ANUNCIOS OFICIALES

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE SANTANDER

En el plazo de quince días hábiles, a contar de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial", podrán las personas o entidades que lo estimen oportuno alegar lo que estimen conveniente, en relación con petición de recogida de algas y argazos hecha por "Juste, S. A.", Fábrica Española de Productos Químicos y Farmacéuticos, domiciliada en Madrid. Las citadas alegaciones podrán presentarlas en la Comandancia de Marina de Santander, y conforme a la Orden del Ministerio de Comercio de 22-7-954 (B. O. del E. número 219-54).

La petición se refiere a recogida de 30 toneladas de "gelidium", 25 tone-

ladas de "liquen" (chondrus) y 9 toneladas de "laminarias" anuales, en el Distrito Marítimo de San Vicente de la Barquera.

Santander, 14 de marzo de 1964.— El comandante de Marina, Aquiles Vial.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 158 pta.

DISTRITO MINERO DE SANTANDER

Edicto

Don Miguel Gómez Ortiz, ingeniero jefe de este Distrito Minero de Santander,

Hago saber: Que por esta Jefatura de Minas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 142 del vigente Reglamento general para el Régimen de la Minería, ha sido admitida definitivamente la solicitud de una demasia, con el nombre de "Demasia a Langreana", número 15.642, por la "Sociedad Metalúrgica Duro Felguera", para adquirir todo el terreno franco colindante con la concesión de la misma empresa solicitante, "Langreana", y las concesiones envueltas por la misma denominadas "La Mayor", número 1.851; "Demasia a La Mayor", número 14.057; "Ensanche 2.ª", número 5.651; "Deséada 10.ª", número 4.820, y "La Abundante", número 1.656, todas ellas situadas en el paraje "Somarrriba" y otros, de los términos municipales de Liérganes y Medio Cudeyo.

Lo que se hace público por el presente edicto, a fin de que cuantos se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones, durante un plazo de treinta días naturales, en instancia dirigida a esta Jefatura de Minas, con arreglo a las prescripciones de la Ley y Reglamento vigentes.

Santander, 17 de marzo de 1964.— El ingeniero jefe, Miguel Gómez Ortiz.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 237 pta.

DIRECCION FACULTATIVA DEL PUERTO DE SANTANDER

Concesiones

Don Benedicto Paternina Alejandro solicita, con arreglo al proyecto presentado en esta Dirección Facultativa del Puerto de Santander, la oportuna concesión administrativa de una parcela de terreno, de unos 1.008,00 metros cuadrados, pertenecientes a la "Manzana XV" de la ampliación y

distribución de la zona de servicio del puerto de Santander, al Oeste de la Dársena de Maliaño, cuyo proyecto fue aprobado por Orden ministerial de 21 de diciembre de 1960, para construir en dicha parcela un almacén de carbones.

La parcela solicitada linda: por el Este, con calle de la parcelación efectuada por la Junta de Obras del Puerto, y por los restantes linderos, con terrenos de la expresada "Manzana XV".

Lo que, de acuerdo con cuanto está prevenido, se hace público para general conocimiento, a fin de que en el plazo de treinta días hábiles (30), contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan presentar, cuantos crean tener que oponerse al otorgamiento de la concesión de que se trata, en esta Dirección Facultativa del Puerto de Santander, Paseo de Pereda, número 33, por escrito y en horas hábiles de oficina, cuantas reclamaciones crean oportunas, hallándose de manifiesto el proyecto de referencia en esta Dependencia, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Santander, 16 de marzo de 1964.— El ingeniero director, Jesús González García.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 273 ptas.

MINISTERIO DE MARINA

Convocatoria para especialistas de la Armada, inserta en el "Diario Oficial de Marina" número 53 de 1964

CONVOCATORIA

Orden ministerial número 1.101/64 (D).—A propuesta de la Jefatura de Instrucción, y de acuerdo con lo informado por el Estado Mayor de la Armada, se concursan 500 plazas de especialistas de la Armada, distribuidas por especialidades, en la forma que a continuación se indican:

Maniobra	30
Artillería	40
Radaristas	30
Sonaristas	30
Radiotelegrafistas	40
Electricistas	40
Mecánicos	200
Escribientes	30
Electrónicos	30
Torpedos	15
Minas	15

1.º Podrán tomar parte en este concurso todos los españoles que reúnan las condiciones exigidas en la

norma 4.ª de la Orden Ministerial número 3.263 de 1959 (D. O. número 252), y que son las siguientes:

- a) Tener cumplidos los diecisiete años y no los veinticuatro el día 10 de julio de 1964.
- b) Tener intachable conducta moral y no haber sido expulsado de ningún Centro u organismo oficial, civil o militar.
- c) Ser soltero o viudo sin hijos.
- d) Contar con la autorización de su padres o tutores, caso de ser menor de edad.
- e) No encontrarse alistado en los Ejércitos de Tierra o Aire el día 10 de julio de 1964.
- f) Reunir las condiciones físicas que se determinan en el cuadro de enfermedades y defectos físicos que se publica en el anexo al "Diario Oficial" número 150 de 1944.
- g) Carecer de antecedentes penales y no hallarse procesado.

Además de las anteriores condiciones, deberán poseer una o varias de las siguientes:

- h) Algún título académico elemental o superior, expedido por un Centro de Enseñanza Media o Profesional (Universidades o Institutos Laborales) o por Instituto de Enseñanza Media.
- i) Haber cursado con aprovechamiento los estudios de los Centros de Formación Profesional Industrial correspondientes a los grados laborales de oficialía de tercera o superiores.
- j) Estudios de aprendizaje o superiores, cursados en las escuelas de empresas privadas o estatales.
- k) Conocer un oficio afín a las especialidades que solicitan.

2.º Las instancias solicitando la admisión al curso serán dirigidas al excelentísimo señor almirante jefe de Instrucción del Ministerio de Marina (Madrid), escritas de puño y letra de los interesados, debiendo ser cursadas precisamente por conducto de las autoridades locales. En ellas deberán indicar los solicitantes la religión que profesan, profesión y domicilio, comprometiéndose a servir por un tiempo de cuatro años en la Marina, a partir de la fecha de su incorporación al Cuartel de Instrucción, al ser declarados "aptos", y una vez superado un período de seis meses que comprende la instrucción y ambientación. En las instancias harán constar, además, la especialidad o especialidades que desean ser clasificados y, en este último caso, el orden de preferencia. Asimismo, manifestarán expresa y detalladamente que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración

del plazo señalado para la presentación de instancias, y los que hayan presentado solicitudes en anteriores convocatorias harán constar este extremo.

3.º Las solicitudes irán acompañadas de los documentos siguientes:

- a) Certificado de buena conducta, expedido por la Comisaría de Investigación y Vigilancia de la localidad donde resida el solicitante, o la de su distrito, donde haya varias.

En los lugares donde no exista dicha Comisaría, el certificado será expedido por el jefe del Puesto de la Guardia Civil.

- b) Autorización del padre o de la madre, caso de haber fallecido aquél o de encontrarse en ignorado paradero, o de los tutores, si procede, expedido por el Juzgado correspondiente.

- c) Caso de haber servido en los Ejércitos de Tierra o Aire, certificado de los servicios prestados.

Si pertenece a la inscripción marítima, copia certificada del asiento de inscripción, y si ha servido en la Marina, hará constar el buque o dependencia en que se licenció y departamento en que se encontraba aquél.

- d) Certificado médico, extendido en impreso oficial del Colegio de Médicos o con arreglo al modelo inserto en el "Diario Oficial del Ministerio de Marina", número 67, de 1960, si procede, de no padecer enfermedad contagiosa alguna ni inutilidad física manifiesta.

- e) Dos fotografías, tamaño 54 por 40 milímetros, de frente y descubierto, firmada al dorso.

- f) Los concursantes podrán presentar las certificaciones que crean conveniente para hacer constar los méritos que en ellos concurren.

4.º Los documentos siguientes podrán acompañarse a las instancias o presentarlos en el Cuartel de Instrucción de Cádiz, una vez aprobados:

- g) Certificación del acta de nacimiento, legalizada.
- h) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes.
- i) Fe de soltería o certificado de estado civil, en su caso.
- j) Certificado de la Sección Naval del Frente de Juventudes, para los que a ella pertenezcan.

Correrán a cargo del Ministerio de Marina los gastos de obtención de documentos que se ocasionen al personal admitido.

5.º La falta de veracidad en las declaraciones o falsificaciones en alguno de los documentos aportados llevará implícitamente la exclusión del solicitante y la prohibición de presentarse a oposiciones o concursos que celebre

la Marina en lo sucesivo, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que puedan exigirseles.

Las instancias deberán tener entrada en el Registro General del Ministerio de Marina antes de las catorce horas del día 30 de mayo de 1964, no surtiendo efectos en el concurso las que se reciban después de la fecha y hora indicada.

6.º Los especialistas admitidos efectuarán su incorporación en el Cuartel de Instrucción de Cádiz precisamente el día 10 de julio de 1964, haciendo el viaje por cuenta del Estado. De no recibir el pasaporte en el domicilio que fije en su instancia antes del día 5 de julio de 1964, caso de ser admitido, deberá comunicarlo a la Jefatura de Instrucción del Ministerio de Marina.

7.º Una vez incorporados sufrirán el correspondiente reconocimiento médico, y a los declarados útiles se les someterá a una prueba psicotécnica y de aptitud física y a un examen elemental sobre aritmética y geometría, práctica escritura al dictado y cultura general, para su clasificación en "aptos" y "no aptos".

Los declarados "no aptos" en las pruebas a que se refiere el párrafo anterior que estén en posesión de algún oficio, serán sometidos al ejercicio práctico correspondiente, y a la vista del cual y de la puntuación obtenida en las pruebas, se determinará su clasificación definitiva.

8.º Los especialistas declarados "aptos" y físicamente útiles serán inscritos en Marina y quedarán en el Cuartel de Instrucción de Cádiz, facilitándosele el vestuario que le corresponda.

Los declarados "no aptos" serán pasaportados para los puntos de procedencia.

9.º Por el Cuartel de Instrucción de Cádiz se elevará a la Jefatura de Instrucción relación nominal de todos los declarados "aptos", especificándose al frente de cada uno de ellos las especialidades para las que reúnen condiciones.

10. Los admitidos permanecerán en el Cuartel de Instrucción de Cádiz durante un período de tres meses, dedicados a la instrucción militar y marinera, pasando posteriormente a la Escuela de Maniobra a bordo del "Galatea", donde permanecerán durante un segundo período, también de tres meses, dedicados a la ambientación. En esta Escuela serán clasificados en una de las especialidades de las que solicitaron, siguiendo un orden de prefe-

rencia para dicha clasificación, de acuerdo con las aptitudes demostradas y necesidades del servicio en cada especialidad.

11. Podrán también tomar parte en esta convocatoria:

a) El personal procedente del reclutamiento forzoso perteneciente a las dotaciones de buques y dependencias o se encuentren efectuando curso de aptitud que reúnan las condiciones exigidas en esta disposición, dentro del plazo señalado para la admisión de instancias, siempre que sus jefes lo consideren con la aptitud necesaria para la especialidad o especialidades que soliciten, observen buena conducta y se distingan por su policía.

Las solicitudes, con informe lo más amplio posible sobre los extremos antes indicados, serán cursadas a la Jefatura de Instrucción, de merecer la aprobación de las autoridades jurisdiccionales, dentro del plazo de admisión de instancias de la convocatoria.

Los marineros seleccionados deberán efectuar su presentación en el Cuartel de Instrucción de Cádiz el día 15 de septiembre de 1964, para ser sometidos a las pruebas que determina el punto 7.º

b) Los marineros pertenecientes al tercer llamamiento del reclutamiento forzoso de 1964, durante el período de instrucción, si reúne las condiciones exigidas en esta convocatoria.

Las instancias serán elevadas en el período comprendido entre 1 y 31 de julio de 1964, directamente a la Jefatura de Instrucción, la que, a la vista de los datos e informes que en ella figuren, admitirá a los seleccionados y ordenará su incorporación al Cuartel de Instrucción de Cádiz con la antelación suficiente para que el día 15 de septiembre puedan ser sometidos en el referido Cuartel a las pruebas que se determinan en el punto 7.º de esta Orden.

Los declarados "aptos" se incorporarán a la promoción de especialistas, siguiendo sus vicisitudes.

12. El personal de especialistas formará brigadas independientes, y no desempeñará más destinos y funciones que las puramente militares o marineras, en las que no concurrirán con personal de Marinería ajeno a las Brigadas de Especialistas.

13. Los que superen el primer trimestre de instrucción en el Cuartel, serán promovidos a ayudantes especialistas, y al terminar el segundo período de ambientación, los declarados "aptos" firmarán un compromiso de cuatro años de duración, contados a

partir de la fecha de su incorporación en el Cuartel de Instrucción, saliendo de la Escuela de Maniobra con la categoría de marineros especialistas, para disfrutar de un mes de licencia e ingresar seguidamente en la Escuela de la Especialidad correspondiente.

14. Una vez ingresados podrán causar baja, a petición propia, al finalizar el primer trimestre, y para poderlo hacer en el segundo necesitarán solicitarlo del capitán general del Departamento, acompañando un consentimiento paterno, en su caso.

15. Una vez superado el primer semestre de período escolar en la Escuela de la Especialidad, serán promovidos a cabos segundos alumnos, y al año de cabo segundo alumno, a cabo segundo especialista.

16. Después de dos años de servicios efectivos en la clase de cabo segundo especialista, será promovido automáticamente a cabos primeros, mediante las condiciones y pruebas dispuestas en la norma 39 de la Orden Ministerial número 3.265/59 (D. O. número 252).

17. Después de dos años de servicios efectivos en la clase de cabos primeros de las distintas especialidades, podrán efectuar el curso para ingreso en el Cuerpo de Suboficiales, en el que alcanzarán las categorías de sargento, sargento primero, brigada, subteniente, mayor de segunda (alférez) y mayor de primera (teniente), pudiendo pasar a formar parte de los Cuerpos Patentados, mediante los cursos que se convocarán anualmente para el personal procedente de dicho Cuerpo de Suboficiales.

18. Los cabos primeros que tengan aprobados los seis años de bachillerato podrán concurrir a los exámenes de ingreso en la Escuela Naval Militar para cubrir las plazas reservadas al efecto:

La preparación para dichos exámenes será por cuenta de la Marina, y para obtener plaza bastará demostrar suficiencia, disfrutando de los beneficios concedidos a las plazas de gracia.

19. Los cabos primeros y segundos podrán también concurrir a las convocatorias de oposición libre para la Escuela Naval, quedando exentos de los límites máximos de edad que señalan en las convocatorias.

Madrid, 28 de febrero de 1964.— Nieto.

Excmos. Sres. ...

Sres...

ADMON. ECONOMICA**DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER**

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósitos "necesario sin interés" de esta Sucursal de la Caja General de Depósitos número 337 de entrada y 215 de registro, de fecha 7 de abril de 1961, a nombre de don Manuel Díez Fernández Zubelzu, y a disposición del ingeniero jefe de Obras Públicas de Oviedo, para responder de la ejecución de las obras de reparación de blandones y bacheos en la P. s. 2.^a Santander-Oviedo-La Coruña, tramo Santander-Oviedo, kilómetros 96 al 127, por un importe de pesetas veinte mil (20.000,00), se previene a la persona en cuyo poder pudiera encontrarse lo presente en esta Intervención de Hacienda; en la inteligencia de que, una vez transcurridos dos meses de la publicación de este anuncio en los "Boletines Oficiales del Estado" y provincia, será declarado nulo y sin ningún valor, extendiéndose duplicado del mismo a su legítimo dueño, según determina el artículo 36 del Reglamento de la Caja General de Depósitos de 19 de noviembre de 1951.

Santander a 14 de marzo de 1964.
El delegado de Hacienda (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 188 ptas.

ANUNCIOS DE SUBASTA**EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER***Anuncio de subasta*

Objeto y tipo.—Será objeto de subasta el abastecimiento de aguas al pueblo de Aradillos, Ayuntamiento de Enmedio, por un precio tipo de trescientas doce mil diez pesetas con ochenta y siete céntimos.

Duración.—Las obras serán terminadas en un plazo de seis meses.

Garantías.—La garantía provisional consistirá en el 2 por 100 del tipo, y la definitiva el 4 por 100 de la cantidad adjudicada.

Modelo de proposición.—Las proposiciones debidamente reintegradas se ajustarán al siguiente modelo:

Don ..., mayor de edad, estado ..., de profesión ... con domicilio en ..., enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de fecha ..., para la adjudicación en subasta de las obras de ..., así como de

las condiciones que se contienen en los documentos del expediente, se compromete a ejecutar dichas obras en la cantidad de pesetas ... (escribir en letra la cantidad).

(Fecha y firma).

A la proposición se acompañará declaración jurada de capacidad y compatibilidad de acuerdo con los artículos 4.^o y 5.^o del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Presentación de plicas.—Las plicas se presentarán en la Oficina de Contratación de la Diputación, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y hasta las doce horas del último. La presentación deberá hacerse en horas hábiles de oficina.

Apertura de plicas.—Tendrá lugar a las doce horas del día siguiente hábil a aquel en que terminó el plazo de presentación de plicas en el Salón de Sesiones de la Diputación Provincial.

Crédito.—Existe crédito suficiente en el presupuesto.

Autorizaciones.—No se necesita autorización superior alguna para la presente subasta.

Santander, 20 de marzo de 1964.—
El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 347 ptas.

JUZGADO MUNICIPAL NUMERO UNO DE SANTANDER

Don José Manuel Balboa Cobo, juez municipal del distrito número uno de Santander,

Hago saber: Que en cumplimiento de exhorto que se sigue en este Juzgado, procedente del de igual clase de Mataró, dimanante de proceso de cognición número 133-64, seguido a instancia de doña Irene Blanch Fornells, contra don José Núñez Santín, con domicilio en esta ciudad, calle Mocejón, número 8 (Barrio Pesquero), sobre reclamación de 2.625,00 pesetas y en ejecución de sentencia, se sacan a pública subasta, por primera vez y término legal, los siguientes bienes, embargados al demandado, valorados todos en la cantidad de cuatro mil quinientas pesetas:

Una máquina de coser, marca "Wertehim", número 43.701.

Una máquina de coser, marca "Sigma", número 230.474.

Advertencias y condiciones

1.^a El acto de remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia el pró-

ximo día diez de abril y hora de las once de la mañana.

2.^a Para tomar parte en la subasta deberán consignarse, previamente, el diez por ciento del avalúo.

3.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho avalúo.

4.^a Todo postor que lo desee podrá intervenir en la subasta en calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Santander a nueve de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro. El juez, José Manuel Balboa Cobo.— El secretario (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 267 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

Don José-Donato Andrés Sanz, juez de primera instancia de Torrelavega y partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio declarativo de menor cuantía en reclamación de cantidad, por don Francisco Somonte Gutiérrez, contra don Manuel Lavín Vayas, en virtud de acuerdo de hoy, se saca a pública subasta, por segunda vez, término veinte días, el inmueble que a continuación se expresa, subasta que tendrá lugar en este Juzgado de primera instancia de Torrelavega el dieciocho de abril próximo, a las once horas.

Bienes objeto de subasta

Urbana.—En término Queveda, sitio y mies del Valle; conocida por La Portilla, compuesta de vivienda de planta baja y piso, sin número de gobierno, mide 9 metros de frente por 8 metros de fondo, igual a 72 metros cuadrados, y terreno que rodea la casa, de 18 áreas 97 centiáreas; todo forma una finca, que linda: Norte, carretera nacional; Sur, herederos de Villa, los de Tomás Díaz y los de Manuel Fernández; Este, Marcelino San Emeterio; Oeste, Federico Martín Villegas. Valorada en doscientas setenta y cinco mil pesetas.

Condiciones para tomar parte en la subasta

El tipo de subasta es el valor dado a la finca objeto de la misma, rebajado en un 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo rebajado; para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10

por 100 del tipo tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos a ello; el remate puede hacerse en calidad de ceder a tercero; no se han aportado los títulos de propiedad; la finca se halla hipotecada, la certificación de cargas obra en el Juzgado para su examen por los licitadores, y del precio del remate se destinará al pago de la hipoteca, intereses y costas originadas como consecuencia de la misma en procedimiento judicial.

Dado en Torrelavega a 14 de marzo de 1964.—El juez, José Donato-Andrés Sanz.—El secretario, P. Alvarez.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 365 ptas.

ADMON. DE JUSTICIA

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Antonio Fitera Teijeiro, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos a que el presente recurso se refiere, se ha dictado la siguiente

SENTENCIA

En la ciudad de Burgos a tres de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre reclamación de cantidad, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número uno de Santander, y seguidos entre partes: de la una, como demandante, Electricidad Comercial del Norte, S. A., domiciliada en Santander, representada en esta instancia, en concepto de apelante, por el procurador don Eugenio Gutiérrez y Díez de Baldeón y defendida por el letrado don Ignacio González Jáuregui; y de la otra, como demandado, don Manuel Delis Fernández, mayor de edad, casado, industrial, vecino de La Luisana, que no ha comparecido en esta instancia, por lo que, en cuanto al mismo, se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal; cuyos autos penden ante esta Superioridad, en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por el señor juez de primera instancia número uno de Santander, con fecha dos de octubre del pasado año mil novecientos sesenta y tres.

Fallamos: Que estimando el recur-

so de apelación interpuesto por el procurador señor Gutiérrez Díez de Baldeón, en nombre y representación de la Sociedad Anónima Electricidad Comercial del Norte, contra la sentencia dictada en los autos a que se contrae el presente recurso por el señor juez de primera instancia del Juzgado número uno de los de Santander, en dos de octubre de mil novecientos sesenta y tres, debemos revocar y revocamos indicada resolución, y estimar como lo hacemos íntegramente la demanda presentada por dicha entidad comercial contra el demandado don Manuel Delis Fernández, al que condenamos a que abone a la actora la cantidad de treinta y un mil seiscientos cincuenta y cuatro pesetas con treinta céntimos, más el interés legal de dicha cantidad al cuatro por ciento desde el día once de julio pasado en que se presentó la demanda, sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en ambas instancias. Notifíquese personalmente la presente resolución al rebelde si fuere habido y así lo pidiere la parte contraria en plazo de quinto día, y en otro caso, por edictos que se publicarán en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander.—Así, por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación al rollo de Sala, y se notificará al Ministerio Fiscal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. José Antonio Seijas, Germán Cabeza, Juan Calvente, Roberto Hernández y Antonio Nabal. — Rubricados. — Publicación.—Fue leída y publicada la sentencia anterior por el Ilmo. señor magistrado ponente, don Roberto Hernández Hernández, en la sesión pública de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de este distrito, en Burgos a tres de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, de que yo, el secretario de Sala, certifico.—Antonio Fitera.—Rubricado.

Concuerda con su original al que me remito.—Y para que tenga lugar su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, expido y firmo la presente en Burgos, a doce de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—El secretario de Sala, Antonio Fitera.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 604 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO CINCO DE MADRID

EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia número cinco de Ma-

drid, en el expediente de juicio universal de quiebra de "Granja Poch, S. A.", y en virtud de lo acordado en el mismo, se convoca por medio del presente, conforme a lo prevenido en el artículo 1.364 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 1.063 y 1.134 del Código de Comercio, de 30 de mayo de 1929, se convoca a junta general de los acreedores que conserven interés y voz en dicha quiebra, para que puedan deliberar sobre la aprobación de las cuentas rendidas por los señores síndicos, habiéndose señalado para tal acto el día treinta y uno de marzo próximo, a las dieciséis horas, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—El juez (ilegible).—El secretario (ilegible)...

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 176 ptas.

JUZGADO MUNICIPAL NUMERO DOS DE SANTANDER

Don Ventura Villar y Padín, licenciado en Derecho, secretario del Juzgado municipal del distrito número dos de la ciudad de Santander,

Certifico: Que en el proceso de cognición seguido ante este Juzgado a instancia de doña Rosario Lanza Puente, contra doña Antonia Blanco Revilla y otros, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, copiados a la letra, dicen así:

"Sentencia.—Santander a diez de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro. El señor don Carlos de Huidobro y Blanc, juez municipal del distrito número dos, ha visto y oído este proceso de cognición seguido a instancia del procurador don Carlos Fernández Sanjurjo, en nombre y representación de doña Rosario Lanza Puente, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Escobedo, término municipal de Camargo, asistido del letrado don Nobel Carral; contra doña Antonia Blanco Revilla, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y de la misma vecindad, y don Teodoro y doña Pascasia Sastre Blanco, mayores de edad, casado y soltera, labradores y vecinos de Igollo y Camargo, respectivamente, y contra cualesquiera otras personas desconocidas que sean herederos de don Teodoro Sastre Torral, de cuyos demandados han comparecido los tres primeros, representados por el procurador don José Antonio Rendo Ganso, con la asistencia del letrado don José Luis de la Cruz, estando en rebelión los últimos; sobre

acción reivindicativa y de cancelación o rectificación registral; y

Fallo: Que estimando la demanda promovida por el procurador don Carlos Fernández Sanjurjo, en nombre y representación de doña Rosario Lanza Puente, debo declarar y declaro que la demandante es dueña de la finca que se describe de la siguiente forma: "En el pueblo de Escobedo, Ayuntamiento de Camargo, solar de Trasarenas y sitio de la entrada de dicho solar, un terreno a prado, de 349 metros cuadrados de extensión superficial, que linda: al Norte, camino; Sur, parcela propiedad de la entidad Electra Salcedo, S. A.; en la que existe instalado un transformador de energía eléctrica; al Este, hedereros de Teodoro Sastre, y al Oeste, cerradura y carretera"; condenando a los demandados doña Antonia Blanco Revilla y don Teodoro y doña Pascasia Sastre Blanco, y personas desconocidas que sean herederas de don Teodoro Sastre Torral, a estar y pasar por dicha declaración, y a dejarla a la libre y entera disposición de la demandante, ordenándose y condenándose también a los demandados a llevar a cabo la cancelación o rectificación, en la forma señalada en el anteúltimo considerando, de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, al libro 162 de Camargo, folio 90, finca 16.485; todo con imposición de costas a los demandados.

"Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Huidobro."

El juez municipal, Carlos Huidobro Blanc.—El secretario, V. Villar Padín.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 497 pesetas.

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CONCURSO

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión que celebró el día 5 de los corrientes, el pliego de condiciones que habrá de regir en el concurso para la adquisición de máquinas calculadoras y de contabilidad, se hace público para general conocimiento que durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, podrán presentarse reclamaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a

cuyo efecto se halla de manifiesto dicho pliego en Oficialía Mayor (oficiales letrados).

Santander, 17 de marzo de 1964.—El alcalde, Manuel G.-Mesones y Díaz.

AYUNTAMIENTO DE RUENTE

Por término de quince días, y a los efectos de examen y reclamación, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, la rectificación del padrón de habitantes correspondiente a 1963.

Ruente, 16 de marzo de 1964.—El alcalde, Augusto Terán.

AYUNTAMIENTO DE MIENGO

Confeccionados por los servicios de mecanización de la Delegación de Hacienda el padrón de la contribución urbana y listas cobratorias del arbitrio municipal sobre dicha riqueza urbana, para el ejercicio de 1964, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, a efectos de examen y reclamaciones.

Miengo, 11 de marzo de 1964.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE BAREYO

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1964, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estime convenientes, ante quien y como corresponda, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Bareyo, febrero de 1964.—El alcalde, Manuel Madrazo.

ANUNCIOS PARTICULARES

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE POLACIONES

Dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de esta Hermandad, y por acuerdo de su Cabildo, se convoca, con carácter ordinario, Asamblea Plenaria de esta Entidad, que se celebrará el próximo día 29 de marzo de 1964, a las catorce treinta horas en primera

convocatoria y a las quince en segunda, para tratar del siguiente

ORDEN DEL DIA

1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.

2.º Rendición de cuentas del año de 1963.

3.º Lectura y aprobación, si procede, de la Memoria de actividades del año 1963.

4.º Aprobación del presupuesto para el año 1964.

5.º Plan de actividades para el año 1964 y conveniencia del establecimiento del Servicio de Policía Rural.

6.º Ruegos y preguntas.

Polaciones, 6 de marzo de 1964.—el presidente de la Hermandad, Isaac Morante Fernández.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 182 pesetas.

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE SUANCES

Don Daniel Ruiz González, presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Suances,

Hace saber: Que se halla confeccionado el padrón de contribuyentes por cuota sindical de esta Hermandad para el presente ejercicio de 1964, quedando expuesto al público, en la Secretaría de esta Entidad, por espacio de quince días, a efectos de examen y reclamación por los contribuyentes que lo deseen.

Pasado dicho plazo sin haber reclamaciones, serán firmes las cuotas para la puesta al cobro seguidamente.

Suances, 12 de marzo de 1964.—El presidente, Daniel Ruiz.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 122 pesetas.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA

TARIFA

	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre	165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre	80,00
Número suelto, dentro del año...	2,25
Número suelto, de años anteriores	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea	6,00

Dep. legal. SA. 1. 1958.—Imp. Provincial.